

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución **131-0342** de mayo 29 de 2014, modificada mediante Resolución No.**RE- 08406** del 2 de diciembre de 2021, se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad **TIERRAS Y GANADOS S.A.**, en un caudal total de 0.028 L/s., para uso doméstico (0.0125 L/s.) y riego (0.083 L/s.) en beneficio del predio identificado con el FMI N° 017-32536. Ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que a través de la Resolución **131-0181** de marzo 25 de 2015, se autoriza una cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgados mediante la resolución **131-0342** de mayo 29 de 2014 a la sociedad **TIERRAS Y GANADOS S.A** en liquidación, identificada con el Nit 890.905.236- 5, a través de su representante legal el señor **Guillermo Valencia**, en beneficio del predio identificado con el FMI -N° 017-32536 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja a favor de la sociedad **OMSK S.A.S.**, representada legalmente **JOSEPH OSTROVSKY GUBEREK** y la señora **MARTHA JUDITH GONZÁLEZ RENDÓN**, en calidad de nuevos propietarios del predio identificado con FMI 017-32536.

Que a través de la Resolución **RE- 00922** del 3 de marzo de 2022, **SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA** a la sociedad **OMSK S.A.S.**

Que por medio del oficio con radicado **CE-01771** del 02 de febrero del 2022, el usuario entregó de Informe de Diseño de obra para captación y control de caudal, de acuerdo al requerimiento efectuado en la Resolución RE-08406 del 02-12-2021.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada mediante comunicado **CE-01771** del 2 de febrero de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-01528** del 9 de marzo de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente

“(…)

26. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: La concesión se encontraba vigente hasta el año 2014, para un caudal total de 0.208 l/s, distribuidos de la siguiente manera: 0,125 para uso doméstico y 0,083 l/s para riego, a captarse de la fuente Piedecuesta.

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA – DISEÑOS HIDRÁULICOS:

▮ Los diseños propuestos para las obras de captación y control de caudal a implementar fuente Piedecuesta, se realizaron considerando un caudal de diseño de 0,208 l/s.

▮ El interesado presenta los planos de las obras de captación y control de caudal a implementar en la fuente Piedecuesta.

▮ Es factible aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para las obras de captación y control de caudal a implementar en la fuente Piedecuesta, ya que se desarrollaron para un caudal de 0.208 L/s, correspondiente al caudal modificado otorgado en la Resolución PPAL No 08406 del 2 de diciembre de 2021.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01528** del 9 de marzo de 2022, se procederá a aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en la fuente Piedecuesta, ya que corresponden al caudal modificado otorgado en la Resolución **PPAL No 08406** del 2 de diciembre de 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad **OMSK S.A.S.** con **Nit 900.722.615-2.**, a través de su representante legal la señora **MARTHA DE J. GONZÁLEZ RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32.015.393**, a implementar en la fuente Piedecuesta, propuestos mediante comunicado N° **CE-01771** del 2 de Febrero de 2021, ya que se desarrollaron para un caudal de 0.208 L/s, correspondiente al caudal modificado otorgado en la Resolución **PPAL No 01771** del 2 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **OMSK S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARTHA DE J. GONZÁLEZ RENDON**, para que en el término de 30 días hábiles, corrientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente la Autorización Sanitaria Favorable, ante la Seccional de Salud de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

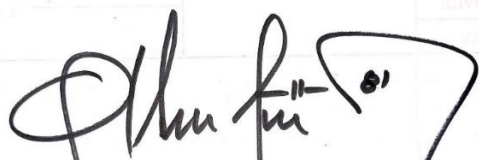
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **OMSK S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARTHA DE J. GONZÁLEZ RENDON**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño/Fecha: 15/03/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.
Expediente: 053760218929